

Bogotá D.C., 09 JUN. 2006

16479

Señor
SAUL HERNANDO VARGAS MUÑOZ
Ciudad

*II A. n. Comercio mercantil
II A. n. Profesiones liberales.
T. L. n. Profesiones obligatorias.*

REF: Su comunicación radicada en nuestra entidad con el número **6007975**.

Estimado Señor:

En atención a la solicitud formulada en la comunicación de la referencia, a continuación encuentra las consideraciones de la Cámara de Comercio de Bogotá en relación con la obligación de inscribirse en el registro mercantil:

El registro mercantil que llevan las cámaras de comercio tiene por objeto matricular a los **comerciantes** y a los **establecimientos de comercio**, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad. (Artículos 20, 26 y 28 del Código de Comercio)

La matrícula mercantil cumple distintas finalidades, pero una de las más importantes es la publicidad de la calidad de comerciante de una determinada persona y de los negocios mercantiles a los que habitualmente se dedica.

Ahora bien, la matrícula mercantil es el acto que, en relación con su condición, deben efectuar **los comerciantes** (personas naturales que se ocupen profesionalmente de actividades comerciales o personas jurídicas que prevean en su objeto actividades calificadas por la ley como mercantiles) y que debe también realizarse en relación con los establecimientos de comercio.

Tal como lo ha establecido el artículo 10 del Código de Comercio, es **comerciante** quien se dedica profesionalmente a la ejecución de actividades calificadas por la ley como mercantiles. Así las cosas, no será comerciante quien no se dedique profesionalmente al ejercicio de estas actividades, o quien se dedique al ejercicio de actividades calificadas por la ley como no mercantiles, como es el caso de las profesiones liberales.

Al efecto, el Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de algunos de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se reputa comercial "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales". No

SEDE
68D-35
300 - 3830300

ombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
Telefax: 2436275

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal. (Subraya fuera de texto)

Sobre el particular, la jurisprudencia nacional ha sostenido que se trata de profesiones en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiera de la obtención de un título académico.¹

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida esta como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiera de la obtención de un título académico (arquitecto, ingeniero, médico, abogado, etc.), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio. Por el contrario, si además de las actividades propias de su profesión se va a dedicar al ejercicio del comercio, deberá realizar su matrícula.

Es importante advertir que en ningún momento la Cámara de Comercio obliga a persona alguna a matricularse en el registro mercantil, ya que no está dentro de la órbita de su competencia legal. Son los comerciantes los que en cumplimiento de la ley deben matricularse, así como a sus establecimientos de comercio.

Respecto a su consulta de bajo que argumentos jurídicos la Alcaldía lo obliga a matricularse en el registro mercantil, debe dirigir dicha consulta a la Alcaldía respectiva para que dicha autoridad se pronuncie.

Finalmente, le informo que este concepto no constituye una certificación. Se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni compromete la responsabilidad de la Entidad, dada la naturaleza jurídica de las cámaras de comercio.

Atentamente,



ANDRÉS RODRIGUEZ OLIVOS
Abogado Departamento Legal

ARO/ carta 6007975
Sin matrícula

¹ Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de mayo 16 de 1991. Expediente 1323.